

CRITERIOS DE CONTABILIZACIÓN DE LAS AMORTIZACIONES **Vs CRITERIOS FISCALES**

La amortización depende del coste de los bienes y de los años de vida útil que estimamos que durarán. Y hay aquí varios criterios:

- ✓ **Criterio contable:** años de vida razonable en función de criterios técnicos. Provisión por deterioro de valor.
- ✓ **Criterio fiscal:** tablas fiscales y libertad de amortización. Salvo que se ajusten a lo citado con anterioridad los **criterios fiscales no son admitidos en base a Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA)**

A) Criterio contable: El Plan General de Contabilidad (PGC) cita al respecto lo siguiente: “Con posterioridad a su reconocimiento inicial, los elementos del inmovilizado material se valorarán por su precio de adquisición o coste de producción menos la **amortización acumulada** y, en su caso, el importe acumulado de las **correcciones valorativas por deterioro reconocidas**.”

*Las amortizaciones habrán de establecerse **de manera sistemática** y racional **en función de la vida útil** de los bienes y de su valor residual, atendiendo a la depreciación que normalmente sufran por su funcionamiento, uso y disfrute, sin perjuicio de considerar también la obsolescencia técnica o comercial que pudiera afectarlos.”*

Adicionalmente, el citado PGC, menciona respecto a las posibles provisiones lo siguiente: “2.2. Deterioro del valor. Se producirá una pérdida por deterioro del valor de un elemento del inmovilizado material cuando su valor contable supere a su **importe recuperable**, entendido éste como el mayor importe entre su **valor razonable** menos los costes de venta y **su valor en uso**.”

B) Criterios fiscales. No obedecen a razones económicas sino que tratan de conseguir fines recaudatorios y de política fiscal.

Así, por ejemplo, puede darse el caso de, si se cumplen determinados requisitos, usar el régimen de **libertad de amortización**. En este supuesto, si construimos un edificio de oficinas que nos cuesta 1.000.000 de euros, y damos un beneficio, antes de amortizaciones de esa misma cantidad, pues contabilizamos como amortización del ejercicio el coste total del edificio y así no tenemos que pagar impuestos. Si el inmueble tiene una vida útil estimada de 50 años, la amortización contable anual sería 20.000 euros (1.000.000/50) y el valor neto contable tras el primer año sería de 980.000 euros. Sin embargo **desde el punto de vista fiscal el valor neto del edificio sería cero euros**, dado que, basándonos en la norma fiscal, lo hemos amortizado totalmente en el primer año.

La cosa está clara y desde luego, **LA NORMA FISCAL NO ES ADMITIDA DESDE EL PUNTO DE VISTA CONTABLE!!!!!!!** en base a Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA). Únicamente es admisible si se ajusta a criterios contables: en base a los años de duración efectiva de los bienes.

Otra fórmula usada por la norma fiscal es asignar, para elementos comunes de similares características, unos intervalos de amortización. Esos intervalos se fijan de la siguiente forma: (Se adjuntan tablas de intervalos de amortización fiscal en el Anexo):

- ✓ Importe máximo de amortización anual: porcentaje máximo de amortización.
- ✓ Importe mínimo de amortización anual: plazo máximo de años de amortización.

Así por ejemplo para el caso de "Almacenes y depósitos", la norma fiscal no segrega si son de cartón, plástico, madera o acero inoxidable y lógicamente la duración es distinta. Por ejemplo en una bodega se tienen normalmente dos tipos de depósitos: los de acero inoxidable cuya duración puede alcanzar fácilmente 30 años y barricas de roble para crianza de vino que, si bien pueden tener una duración similar, sin embargo se sustituyen en torno a los 4 años porque a partir de ahí se pierde el efecto de la madera en el vino. En base a la norma contable se deberían amortizar los depósitos de acero en 30 años y las barricas en 4.

Sin embargo, la tabla establecida en la Ley de Impuesto de Sociedades que admite los gastos fiscalmente deducibles cita:

Descripción	Máximo (%)	Máximo (años)
Almacenes y depósitos (gaseosos, líquidos y sólidos)	7%	30

Es decir que, con independencia de la duración efectiva de los bienes, fiscalmente los consideran gasto si procedemos a amortizarlos en un plazo entre 14,28 (es decir el 7%) y 30 años.

Por ejemplo si una bodega construye depósitos de acero inoxidable con un coste de 100.000 euros, puede considerar un gasto fiscal que oscila entre 3.333 euros y 7.000 euros (100.000/30 y 100.000x7%). Así estamos asignando una vida útil implícita fiscal que oscila entre los 30 y los 14.28 años. **Si la vida útil desde un punto de vista técnico-económico puede considerarse en torno a 25 años, la amortización contable sería de 4.000 euros (100.000/25) y no sería admisible otra!!!!**

Si la empresa adopta el criterio contable de amortizar el bien en un plazo de 14.28 años estaría cometiendo un error. Desde mi punto de vista no es razonable asumir que los depósitos de acero inoxidable, por término medio duran 14.28 años. Esto no se ajusta a la realidad porque normalmente en mi trabajo de auditoría, efectúo una revisión del inmovilizado y veo depósitos construidos en 1990 que se encuentran nuevos y ya han transcurrido 25 años. Sin embargo los citados bienes están con valor cero (totalmente amortizados) desde el año 2004 (1990+14=2004) y esto no es razonable.

Si no cambiamos el "chip" estaríamos considerando que todos los depósitos adquiridos con anterioridad al año 2000 deberían carecer de valor contable porque estarían totalmente inservibles, (amortizados en 14 años) y eso, obviamente no es verdad. Y es que **LA NORMA FISCAL NO ES ADMISIBLE!!!!** en base a PCGA.

Además **fiscalmente** un año podemos amortizar 3.333 euros y el siguiente 7.000 y cambiar de cantidad todos los años. Sin embargo **de acuerdo con PCGA** debemos usar el principio de uniformidad y **no podemos cambiar de cifra cada año**, sino aplicar siempre la **misma** cantidad. El PGC define el principio de uniformidad "3. Uniformidad. Adoptado un criterio dentro de las alternativas que, en su caso, se permitan, **deberá mantenerse en el tiempo y aplicarse de manera uniforme** para transacciones, otros eventos y condiciones que sean similares, en tanto no se alteren los supuestos que motivaron su elección. "

En este caso la solución es fácil porque el criterio contable inicialmente adoptado de amortizar en 14.28 años, puede cambiarse por 25 años que está dentro del tramo admitido por Hacienda que oscila entre los 14.28 y los 30 años. Cuestión distinta sería para el caso de las barricas que obligaría a efectuar ajustes al resultado contable para obtener la base imponible creando un impuesto anticipado y esas diferencias deberíamos controlarlas durante 15 años.

Por ejemplo asumamos que compramos barricas de roble para crianza de vino por importe de 100.000 euros, con la intención de sustituirlas en un plazo de 4 años. Seguidamente se muestran los datos analizados:

Amortización contable = $100.000/4 = 25.000$ euros anuales

Amortización fiscal = $100.000 \times 7\% = 7.000$ euros anuales

Diferencia contable no deducible fiscalmente = $25.000 - 7.000 = 18.000$

Este es el resumen:

<u>Año</u>	<u>Amortización Contable</u>	<u>Amortización fiscal</u>	<u>Diferencia anual</u>	<u>Diferencia acumulada</u>	<u>Impuesto anticipado</u>
1	25.000,00	7.000,00	18.000,00	18.000,00	5.400,00
2	25.000,00	7.000,00	18.000,00	36.000,00	10.800,00
3	25.000,00	7.000,00	18.000,00	54.000,00	16.200,00
4	25.000,00	7.000,00	18.000,00	72.000,00	21.600,00
5	0,00	7.000,00	-7.000,00	65.000,00	19.500,00
6	0,00	7.000,00	-7.000,00	58.000,00	17.400,00
7	0,00	7.000,00	-7.000,00	51.000,00	15.300,00
8	0,00	7.000,00	-7.000,00	44.000,00	13.200,00
9	0,00	7.000,00	-7.000,00	37.000,00	11.100,00
10	0,00	7.000,00	-7.000,00	30.000,00	9.000,00
11	0,00	7.000,00	-7.000,00	23.000,00	6.900,00
12	0,00	7.000,00	-7.000,00	16.000,00	4.800,00
13	0,00	7.000,00	-7.000,00	9.000,00	2.700,00
14	0,00	7.000,00	-7.000,00	2.000,00	600,00
15	0,00	2.000,00	-2.000,00	0,00	0,00
	<u>100.000,00</u>	<u>100.000,00</u>	<u>0,00</u>		

Asumiendo que la entidad tributa a un tipo del 30% en el Impuesto de Sociedades, se crearía un crédito fiscal por impuesto anticipado de 5.400 euros ($18.000 \times 30\%$) que se iría compensando a partir del año 5.

Anexo: Tabla de coeficientes de amortización lineal establecidos por la norma fiscal.

<u>Tipo de elemento</u>	<u>Coeficiente lineal máximo</u>	<u>Periodo de años máximo</u>
<u>Obra civil</u>		
Obra civil general	2%	100
Pavimentos	6%	34
Infraestructuras y obras mineras	7%	30
<u>Centrales</u>		
Centrales hidráulicas	2%	100
Centrales nucleares	3%	60
Centrales de carbón	4%	50
Centrales renovables	7%	30
Otras centrales	5%	40
<u>Edificios</u>		
Edificios industriales	3%	68
Terrenos dedicados exclusivamente a escombreras	4%	50
Almacenes y depósitos (gaseosos, líquidos y sólidos)	7%	30
Edificios comerciales, administrativos, de servicios y viviendas	2%	100
<u>Instalaciones</u>		
Subestaciones. Redes de transporte y distribución de energía	5%	40
Cables	7%	30
Resto instalaciones	10%	20
Maquinaria	12%	18
Equipos médicos y asimilados	15%	14
<u>Elementos de transporte</u>		
Locomotoras, vagones y equipos de tracción	8%	25
Buques, aeronaves	10%	20
Elementos de transporte interno	10%	20
Elementos de transporte externo	16%	14
Autocamiones	20%	10
<u>Mobiliario y enseres</u>		
Mobiliario	10%	20
Lencería	25%	8
Cristalería	50%	4
Útiles y herramientas	25%	8
Moldes, matrices y modelos	33%	6
Otros enseres	15%	14
<u>Equipos electrónicos e informáticos. Sistemas y programas</u>		
Equipos electrónicos	20%	10
Equipos para procesos de información	25%	8
Sistemas y programas informáticos.	33%	6
Producciones cinematográficas, fonográficas, videos y series audiovisuales	33%	6
Otros elementos	10%	20